



Poder Legislativo

LEY N° 18.048

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,
Decretan*

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Cultural entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina Democrática y Popular, suscrito en Montevideo, el 24 de abril de 1987.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de octubre de 2006.



HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI
Secretario



ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO
Presidente

TEXTO DEL ACUERDO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Argentina Democrática y Popular, denominados en adelante "Partes Contratantes",

Animados de la voluntad de desarrollar las relaciones culturales entre ambos Países y conscientes de la necesidad de consolidar los lazos de amistad ya existentes para acercar aun más sus dos Pueblos,

Han convenido celebrar el presente Acuerdo:

ARTÍCULO I

Ambas Partes se comprometen a desarrollar y a fortalecer las relaciones culturales entre sus Países sobre la base del respeto mutuo y del beneficio recíproco.

ARTÍCULO II

Ambas Partes se intercambiarán todo elemento de información que pueda contribuir al conocimiento de las actividades que se desarrollan en cada uno de los dos Países, en el campo de la educación, la enseñanza, el arte y los deportes.

Asimismo, ellas facilitarán el intercambio de documentación y de información sobre los acontecimientos culturales en sus respectivos Países y adoptarán todas las medidas necesarias para el envío y el recibimiento de delegaciones culturales.

ARTÍCULO III

Las Partes Contratantes favorecerán el intercambio de grupos artísticos o folklóricos.

ARTÍCULO IV

Ambas Partes fomentarán la cooperación y el intercambio entre las agencias nacionales de información y en el sector de la radiodifusión y la televisión.

ARTÍCULO V

Ambas Partes favorecerán durante la vigencia del presente Acuerdo, las emisiones radiofónicas y televisivas previstas en el Artículo IV con motivo de sus respectivas fiestas nacionales.

ARTÍCULO VI

Las Partes Contratantes fomentarán el intercambio, la organización, la participación de sus películas y sus cineastas en los festivales nacionales e internacionales que tendrán lugar en uno de los territorios de ambas Partes en las fechas y condiciones que se fijarán de común acuerdo.

ARTÍCULO VII

Ambas Partes promoverán el intercambio de delegaciones integradas por hombres de ciencia, de letras, periodistas, arqueólogos y restauradores con miras a hacer conocer al otro Pueblo sus obras y experiencias en sus respectivos campos.

Los gastos relativos a los viajes de ida y vuelta de estas delegaciones estarán a cargo de la Parte que las envía.

Los gastos de estadía y de traslado en el interior del país estarán a cargo del País anfitrión.

Los gastos no previstos en el marco del presente Acuerdo serán estudiados de manera conjunta.

ARTÍCULO VIII

La realización de actividades culturales no previstas en los artículos precedentes deben ser objeto de común acuerdo por vía diplomática.

ARTÍCULO IX

Toda divergencia relativa a la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo será solucionada por vía diplomática.

ARTÍCULO X

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del intercambio, por vía diplomática, de los instrumentos de ratificación conforme a las leyes y reglamentos en vigor en cada uno de los dos Países.

ARTÍCULO XI

Se fija la validez del presente Acuerdo en cinco años, renovables por tácita reconducción, a menos que una de las Partes comunique a la otra, por escrito, con seis meses de anticipación, su intención de rescindirlo.

ARTÍCULO XII

En caso de ser denunciado el presente Acuerdo, la ejecución de los programas y proyectos en curso se continuará hasta su finalización.

Hecho en Montevideo, el veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete, en dos ejemplares originales en idiomas español, árabe y francés, siendo los tres textos igualmente válidos.



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA**

Montevideo, **24 OCT 2006**

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. Tabaré Vázquez

Presidente de la República